



Madrid, 27 de abril de 2006

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 549/2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo, en relación a su Artículo 10, Consulta de las partes interesadas, y con objeto de adaptar dicha disposición comunitaria a lo que, en materia de consultas a los interesados dispone la Ley 30/1992 esta Dirección General establece el procedimiento de consulta que a continuación se describe:

Primero. En atención a la naturaleza de las partes interesadas indicadas en el Artículo 10 del Reglamento (CE) Nº 549/2004, se considerarán interesados en el procedimiento de consulta las siguientes entidades:

a) Proveedores de servicios de navegación aérea:

- AENA-Navegación Aérea.
- INM (Instituto Nacional de Meteorología).

b) Usuarios del espacio aéreo:

- Asociaciones de líneas aéreas: AECA (Asociación Española de Líneas Aéreas), ALA (Asociación de Líneas Aéreas), AECTA (Asociación Española de Compañías de Trabajos Aéreos), ACETA (Asociación de Compañías Españolas de Transporte Aéreo), AOPA (Aircraft Owners and Pilot Association).
- Asociaciones de Escuelas: AEFA (Agrupación de Escuelas de Formación Aeronáutica).

c) Aeropuertos:

- AENA-Aeropuertos.

d) Industria de fabricación:

- ATECMA (Agrupación Técnica Española de Constructores de Material Aeroespacial).
- Page Ibérica.
- Telefónica

e) Órganos de representación de colectivos

- COIAE (Colegio Oficial Ingenieros Aeronáuticos de España), COITAE (Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos de España).
- COPAC (Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial).
- APCCA (Asociación Profesional de Controladores de la Circulación Aérea).



Segundo. Esta lista de interesados estará sujeta a modificación cuando la mejor difusión de las consultas objeto de procedimiento así lo precise.

Tercero. El mecanismo de consulta para la participación adecuada de las partes interesadas en la puesta en marcha del cielo único europeo, será el siguiente:

- a) Antes de cada reunión del Comité de Cielo Único se informará a los interesados sobre los puntos a tratar en el Comité que puedan tener impacto en la industria y usuarios
- b) La DGAC recogerá las respuestas correspondientes a la consulta realizada a efectos de la preparación del Comité de Cielo Único correspondiente.
- c) Con posterioridad a cada reunión del Comité se informará a los interesados del seguimiento realizado en él, de los asuntos objeto de consulta.

Cuarto. La gestión de las consultas realizadas a los miembros del FINC será realizada por la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A. (SENASA), como Medio Propio Instrumental de la Administración General del Estado.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Edo.: Manuel Bautista Pérez